

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN**  
**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

**CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16 PRIMER PÁRRAFO, 64 Y 69 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y 1, 3 PRIMER PÁRRAFO, 15, 21 Y 30 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y,**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que los artículos 69, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 30 fracción XIII la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, establecen que es atribución del Pleno del Tribunal Superior de Justicia expedir el reglamento interior, acuerdos generales y demás normas administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

**SEGUNDO.** Que existe la necesidad de establecer un orden en la sustitución de los Magistrados integrantes de este Tribunal, para el caso de excusas y recusaciones, con la finalidad de materializar las hipótesis contenidas en los artículos 19 y 168 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Por lo expuesto y con fundamento en los preceptos antes mencionados, este órgano colegiado expide el siguiente:

**ACUERDO GENERAL OR08-120417-25 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE SUSTITUCIÓN DE MAGISTRADOS DE SALA EN CASO DE RECUSACIÓN O EXCUSA.**

**ARTÍCULO UNICO.** Cuando se actualice la hipótesis prevista en el artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Magistrado de Sala impedido será sustituido en el siguiente orden:

- I. Tratándose de un integrante de la Sala Colegiada Penal, se sustituirá conforme al orden numérico asignado al interior de la Sala, por un Magistrado de la Sala Colegiada Mixta; en caso de impedimento de éstos, se convocará a un Magistrado de la Sala Colegiada Civil y Familiar; de tener sus integrantes también impedimento, la sustitución se hará por el Magistrado de la Sala Unitaria de Justicia para Adolescentes.
- II. Tratándose de un integrante de la Sala Colegiada Civil y Familiar, se sustituirá conforme al orden numérico asignado al interior de la Sala, por un Magistrado de la Sala Colegiada Mixta; en caso de impedimento de éstos, se convocará a un Magistrado de la Sala Colegiada Penal; de tener sus integrantes también impedimento, la sustitución se hará por el Magistrado de la Sala Unitaria de Justicia para Adolescentes.
- III. Tratándose de un integrante de la Sala Colegiada Mixta:

- a) En materia penal: se sustituirá, conforme al orden numérico asignado al interior de la Sala, por un Magistrado de la Sala Colegiada Penal; en caso de impedimento de éstos, se convocará al Magistrado de la Sala Unitaria de Justicia para Adolescentes y, de estar impedido, la sustitución se hará por los miembros de la Sala Colegiada Civil y Familiar.
  - b) En materia mercantil: se sustituirá, conforme al orden numérico asignado al interior de la Sala, por un Magistrado de la Sala Colegiada Civil y Familiar; en caso de impedimento de éstos, se convocará a un Magistrado de la Sala Colegiada Penal; de tener sus integrantes también impedimento, la sustitución se hará por el Magistrado de la Sala Unitaria de Justicia para Adolescentes.
- IV.** Tratándose del Magistrado de la Sala Unitaria de Justicia para Adolescentes, conocerá del asunto un juez especializado que no esté impedido, en términos del último párrafo del artículo 168 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; en caso de impedimento de éstos, se convocará a un Magistrado de las Salas del Tribunal que cuente con especialización en la materia.
- V.** Tratándose de un Magistrado de la Primera Sala Colegiada del Sistema de Justicia Penal y Acusatorio, se sustituirá por un Magistrado de la Segunda Sala de dicho sistema y viceversa y, en caso de impedimento de éstos, se convocará al Magistrado de la Sala Unitaria de Justicia para Adolescentes y, de estar impedido, será sustituido por un integrante de la Sala Colegiada Civil y Familiar.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo General entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**ASI LO APROBÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EN SU OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE, REALIZADA EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

**( RÚBRICA )**

---

**DR. MARCOS ALEJANDRO CELIS QUINTAL**  
**MAGISTRADO PRESIDENTE**